RESOLUCIÓN No. 68- 04266 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una contratación Directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas mediante la Resolución 2154 de 2024 por el Director General y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia prevé: ‘‘(…) son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)’’

Que el artículo 209 de la constitución política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…en el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, preceptúa que: *“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. // La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)”.*

Que el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, al referirse a la figura de delegación, dispone lo siguiente: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

Que el artículo 10 de la Ley referida, establece que: *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)".*

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, indica que: *"El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala que: "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, es una entidad pública del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994. De acuerdo con su misión institucional, es necesaria la inversión social y técnica de los trabajadores colombianos, ofreciendo una formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que mediante la Resolución 2154 de 2024 se delegaron funciones en materia de contratación, convenios estatales y ordenación del gasto en el(la) Secretario(a) General, Directores de área y Jefes de Oficina de la Dirección General, así como en las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro, y se derogaron las Resoluciones 2406 de 2023, 2778 de 2023 y 256 de 2024 y, dejando un solo acto administrativo de delegación contractual para el SENA a nivel nacional.

Que los subdirectores de centro en el SENA cumplen funciones misionales, operativas y de ordenación del gasto, por lo cual la Resolución número 1-01949 de 2026 y el acta de posesión número 369 de 26 de junio del 2026 faculta al subdirector del centro CIMI para dirigir, organizar, ejecutar políticas y adoptar planes y estrategias, programas y proyectos en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, así mismo, aprobar la ejecución presupuestal del centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con el presupuesto logrando la ejecución de lo planteado.

RESOLUCIÓN No. 68- 04266 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una contratación Directa

Que para la celebración de contratos por la modalidad de Contratación Directa el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 precisa que mediante acto administrativo se justifique la contratación a celebrar.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 las entidades pueden adelantar procesos de contratación directa. Que el artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 prevé la modalidad para el siguiente caso:

" g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"

Que según el Plan de Acción 2026 dentro de los objetivos se encuentra ejecutar las actividades necesarias en las categorías de Mantenimiento de Bienes Muebles, cuya finalidad es la modernización de los ambientes de formación, para fortalecer la calidad de los procesos formativos en etapa lectiva.

Que para garantizar la cobertura de las necesidades, la Entidad debe contar con los equipos de practica adecuados y en buen estado de funcionamiento dentro del ambiente de formación estimado para realizar el estudio y práctica de las formaciones de los diferentes programas de la red de Mecánica Industrial, en el marco de las actividades programadas y así cumplir con su misión de inversión en el desarrollo social y técnico de los aprendices y trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que la subdirección del Centro industrial de Mantenimiento Integral, dentro de las actividades complementarias a su misión de brindar formación profesional integral para la incorporación de los aprendices en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, cuenta con programas de formación titulada, complementaria y de poblaciones especiales para aprendices durante la vigencia 2026, población aproximada de más de 150 aprendices por cada trimestre. Dentro del programa de formación: Producción de componentes mecánicos con máquinas herramientas de control numérico computarizado, se requiere como apoyo fundamental al desarrollo de la formación un ambiente formativo con máquinas herramientas de control numérico computarizado entre las cuales se encuentran Tornos CNC, centro de mecanizados CNC, entre otros. Los cuales son utilizados para las prácticas en el desarrollo de las competencias específicas del programa de formación.

Que actualmente dos tornos CNC (control numérico computarizado) de este ambiente de formación requieren mantenimiento preventivo para su optimo funcionamiento, dado que se podrían presentar fallas como fugas de aceite, descompensaciones de la torreta, perdida de parámetros del control, daño en las baterías del control, estas máquinas se identifican en el inventario del ambiente de formación CNC así:

1. TORNO, TIPO: ELEMENTO DEVOLUTIVO; UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD; CLASE: CNC; CARACTERISTICA: CON EJE Y HERRAMIENTA MECANIZADA MARCA: DOOSAN; SERIAL: MLO270000069; MODELO: LYNX220LYC; OBSERVACIONES: TORNO CNC CON HERRAMIENTA MOTORIZADA EJE; PLACA DE INVENTARIO: 922413308.

2. TORNO, TIPO: ELEMENTO DEVOLUTIVO; UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD; CARACTERISTICA: ELECTRICO (A). MARCA: DOOSAN; SERIAL: N/A; MODELO: LINX220LMA; OBSERVACIONES: TORNO DE CONTROL NUMERICO CON HERRAMIENTA MOTORIZADA; PLACA DE INVENTARIO: 92243726

RESOLUCIÓN No. 68- 04266 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una contratación Directa

Que los aprendices del programa de formación PRODUCCION DE COMPONENTE MECANICO CON MAQUINAS DE CONTROL NUMÉRICO COMPUTARIZADO se beneficiarían en el desarrollo de la competencia especifica relacionada con la programación y fabricación con torno CNC de tres (3) y cuatro (4) ejes, y con máquinas de este tipo, con control Fanuc. Igualmente, los aprendices del programa del área de automatización industrial se beneficiarán junto a otros programas de formación complementaria dirigido a empresas del sector metal mecánico del área metropolitana de Bucaramanga.

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, con posición en el catálogo de gasto C-3603-1300-20-20305C-3603024-02, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 10226 de fecha 2026-06-16 expedido por la Coordinadora de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la contratación para el desarrollo de la presente necesidad se pretende suscribir un contrato con la compañía **IMOCOM S.A.S,** con NIT 860.003.168-2, cuya representante legal suplente es la señora Claudia Marcela Acero Figueredo, identificada con cédula N° 52.811.801., a través de contratación directa objeto de este acto administrativo, por ser el distribuidor autorizado para Colombia por la casa matriz DN SOLUTIONS en Colombia, con las competencias para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a los productos y a los materiales con ellos relacionados. Por tal motivo existe solamente una empresa que puede proveer el bien o el servicio por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional de DN SOLUTIONS, siendo IMOCOM S.A.S.

Que el Decreto 1082 de 2015 subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.1 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa la Entidad Estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar.

Que la contratación que se analiza en el presente acto tiene como soporte legal en lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:*** *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Los estudios previos y demás documentos que soportan la contratación, podrán ser consultados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, portal Único de la Contratación, *https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii* al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica.

Que con todo lo anterior, se dan por cumplidos los requisitos fijados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 que deben incluirse en el acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 68- 04266 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una contratación Directa

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Contratar directamente con la empresa **IMOCOM S.A.S,** con NIT 860.003.168-2, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Acero Figueredo, identificado con cédula N° 52.811.801 en calidad de suplente para *"*CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL AMBIENTE DE CONTROL NUMERICO COMPUTARIZADO EN EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, VIG2026*",* para el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación corresponde a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COP ($35.135.375).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón, 26 SEP 2026

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por ROZO HERNANDEZ JORGE RICARDO

JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
Subdirector Centro Industrial de Mantenimiento Integral (E)

Proyectó aspectos jurídicos: Erika Tatiana Espinosa Corzo- Abogada de Contratación- CIMI .